ED-VCT-GIAM-00820

EDICTO No. GIAM-00820-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **2538T** se ha proferido **Resolución No. 001208** de **abril 01 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de licencia de explotación No. **2538T**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución por Edicto para que conozcan de su contenido los interesados.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por edicto, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme de esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00821

EDICTO No. GIAM-00821-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FLV-14J** se ha proferido **Resolución No. 000999** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 003979 del 16 de Septiembre de 2013, "Por medio de la cual se entiende desistida, se da por terminado el trámite y se archiva la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLV-14J", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal, al señor **CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente al Grupo de Legalización Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00822

EDICTO No. GIAM-00822-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHO-09321** se ha proferido **Resolución No. 000948** de **marzo 17 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **IH0-09321,** en razón al incumplimiento del ARTÍCULO PRIMERO del AUTO GCM No 000684 del 01 de noviembre de 2013; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a sociedad **MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A., "MC ASOCIADOS S.A.",** a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00823

EDICTO No. GIAM-00823-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JI1-15001** se ha proferido **Resolución No. 001015** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la decisión de Rechazo de la Propuesta de Contrato de Concesión **JI1-15001** contenida en la Resolución DSM No. 763 de fecha 19 de marzo de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente decisión al señor **REINALDO GASPAR ORTIZ GUAMANGA,** en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00824

EDICTO No. GIAM-00824-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KB4-15501** se ha proferido **Resolución No. 000934** de **marzo 17 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución **No 2037 del 24 de junio de 2010,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución **No 2037 del 24 de junio de 2010 ,** *"Por la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión No.* ***KB4-15501 ",*** de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente al señor **JORGE ABRAHAM GIRÓN LÓPEZ,** o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00825

EDICTO No. GIAM-00825-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH5-15301** se ha proferido **Resolución No. 000935** de **marzo 17 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución **No 1711 del19 de noviembre de 2012,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución **No 1711 del 19 de noviembre de 2012,** *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No.* ***LH5-15301****",* de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo .

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente a el señor **JOSÉ DE JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo .

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00826

EDICTO No. GIAM-00826-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NBM-11031** se ha proferido **Resolución No. 000947** de **marzo 17 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- negar la REVOCATORIA DIRECTA de la resolución VCT No. 000086 de 2012, "*por la cual* se *entiende desistida la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal* ***No. NBM-11031****",* de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la **UNION TEMPORAL VIAS RURALES LOS PALMITOS 2011**, a través de su representante legal, señor **JAIDER ARTURO PALENCIA DIEGO**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y conforme al Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.-Ejecutoriada y en firme esta providencia dese cumplimiento al artículo CUARTO de la resolución VCT No. 000086 de fecha 03 de agosto de 2012.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00827

EDICTO No. GIAM-00827-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NE3-08021** se ha proferido **Resolución No. 000944** de **marzo 17 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. **NE3-08021** presentada por el **CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010,** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010,** a través de su representante legal, señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO,** o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los Alcaldes de los Municipios de **MERCADERES y PATIA (EL BORDO)** departamento de **CAUCA ,** para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **NE3-08021**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00828

EDICTO No. GIAM-00828-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEN-09171** se ha proferido **Resolución No. 001005** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Solicitud de Legalización de Minería tradicional No. NEN-09171, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-09171.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEN-09171**, presentado por el señor **ARCADIO HOYOS SUAREZ**, para la explotación minera de un yacimiento **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción de los municipios de **YAGUARA Y TERUEL**, Departamento de **HUILA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías de 2012 y 2013

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	***PERIODO***	***Producción gr***	***Precio Base de Liquidación $/gr***	***%***
2012	*II*		*73.433,57*	*4%*
	III		*80.908,69*	*4%*
	IV		*77.957,72*	*4%*
2013	*I*		*74.229,45*	*4%*
	II		*65.913,28*	*4%*
	III		*66.583,99*	*4%*

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **ARCADIO HOYOS SUAREZ**, en su defecto procédase a notificar mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a las Alcaldías Municipales de **YAGUARA Y TERUEL**, Departamento de **HUILA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM**, para que imponga con

cargo a del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO SEXTO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00829

EDICTO No. GIAM-00829-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF4-15531** se ha proferido **Resolución No. 001004** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NF4-15531,** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ENCARGADOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL MUNICIPIO DE CODAZZI** representada legalmente por la señora **YURI DE BRIGARD GUERRERO,** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS,** ubicado en jurisdicción del municipio de **CODAZZI,** departamento de **CESAR,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **YURI DE BRIGARD GUERRERO,** o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ENCARGADOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORES DE CARGA DEL MUNCIPIO DE CODAZZI** o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	**PERIODO**	**Producción Declarada**	**Precio Base de Liquidación $/m³**	%
2012	II		$5.693	1%
	III		$ 5.693	1%
	IV		$ 5.693	1%
2013	I		$ 5.693	1%
	II		$ 16.888	1%
	III		$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	**PERIODO**	**Producción Declarada**	**Precio Base de Liquidación $/m³**	%
2012	II		$ 6.577	1%
	III		$ 6.577	1%
	IV		$ 6.577	1%
2013	I		$ 17.006	1%
	II		$ 16.888	1%
	III		$ 16.888	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CODAZZI,** departamento de **CESAR,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la ***"CORPORACION AUTONOMA DEL CESAR"*** **CORPOCESAR** para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00830

EDICTO No. GIAM-00830-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFQ-11141** se ha proferido **Resolución No. 001012** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.-DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NFQ-11141**, presentada por los señores **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON y JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA** para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS SIN TALLAR Y DEMAS CONCECIBLES**, ubicados en jurisdicción del municipio de **GUAVATA,** departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON y JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALÍAS

RELACION DE REGALIAS PARA ESMERALDAS					
AÑO	**PERIODO**	**Producción - Kilates**	**Precio Base de Liquidación$/ Kilates**	**%R**	**D**
2012	II			1.5	10
	III				
	IV				
2013	I				
	II				
	III				
	IV				

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **GUAVATA**, departamento de **SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la ***"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER" - CAS.*** *Para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Contra el artículo primero la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el artículo 3° no procede recurso alguno.*

ARTICULO SEXTO.- *Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.*

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00831

EDICTO No. GIAM-00831-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFS-10481** se ha proferido **Resolución No. 001011** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NFS-10481**, radicada por los señores **GUSTAVO QUINTERO CHAVEZ Y NELSON FERNANDO QUINTERO CHAVEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO y CARBON TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBON TERMICO) PRODUCTORES ZONA INTERIOR				
AÑO	***PERIODO***	***Producción Declarada Ton***	***Precio Base de Liquidación $/Tton***	***%***
2012	*II*		$108.021,00	5%
	III		*$80.086,00*	*5%*
	IV		*$79.400,00*	*5%*
2013	*I*		*$85.552,00*	*5%*
	II		*$74.509,00*	*5%*
	III		*$72.077,00*	*5%*
	IV		*$72.077,00*	*5%*

RELACIÓN DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBON METALURGICO) PRODUCTORES ZONA INTERIOR				
AÑO	***PERIODO***	***Producción Declarada Ton***	***Precio Base de Liquidación $/Tton***	***%***
2012	*II*		*$265.713,00*	*5%*
	III		*$240.104,00*	*5%*
	IV		*$166.520,00*	*5%*
	I		*$145.943,00*	*5%*

2013	*II*		*$133.120,00*	*5%*
	III		*$117.120,00*	*5%*
	IV		*$117.120,00*	*5%*

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **GUSTAVO QUINTERO CHAVEZ Y NELSON FERNANDO QUINTERO CHAVEZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la alcaldía municipal de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00832

EDICTO No. GIAM-00832-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LA8-09121** se ha proferido **Resolución No. 001016** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LA8-09121,** por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LA8-09121**, presentado por el señor JAVIER PINEDA BUSTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LG1-10361**, respecto de los señores **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, OMAR CAMILO TORRES CALLE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, OMAR CAMILO TORRES CALLE y JAVIER PINEDA BUSTOS,** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero y segundo de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 49 y 62 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del18 de enero de 2011

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00833

EDICTO No. GIAM-00833-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGF-11451** se ha proferido **Resolución No. 001000** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. · RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LGF-11451**, radicada por el señor **JOSÉ MAURICIO CONTRERAS SÁNCHEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARENAS ARCILLOSAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TOCANCIPA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo, el señor **JOSÉ MAURICIO CONTRERAS SÁNCHEZ**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.· REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	***PERIODO***	***Producción – M³***	***Precio base de Liquidación $/***	***%***
2012	*II*		*9.897*	*1*
	III		*9.897*	
	IV		*9.897*	
2013	*I*		*9.897*	
	II		*9.897*	
	III		*9.897*	
	IV		*9.897*	

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. · Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TOCANCIPA,** departamento de **CUNDINAMARCA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR,** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO SEXTO. · Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SÉPTIMO. · Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00834

EDICTO No. GIAM-00834-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LK2-11331** se ha proferido **Resolución No. 000932** de **marzo 17 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar POR FALTA DE CAPACIDAD LEGAL la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No.LK2-11331,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente , a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , a la sociedad **AGREGADOS SOGAMOSO Y SOGAMOSO LTOA ,** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00835

EDICTO No. GIAM-00835-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLA-09021** se ha proferido **Resolución No. 001007** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LLA-09021**, presentado por el señor **LUIS EDUARDO CHICA SÁNCHEZ**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMÚN (CERÁMICA, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMBALEMA**, departamento de **TOLIMA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO CHICA SÁNCHEZ** o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código del Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLA CERRAMICAS				
AÑO	*PERIODO*	*Producción TON*	*Precio Base de Liquidación $/TON*	*%*
2010	*IV*		*4905*	*1%*
2011	*I*		*6000*	*1%*
	II		*8849*	*1%*
	III		*9201*	*1%*
	IV		*9.255*	*1%*
2012	*I*		*9.258*	*1%*
	II		*9.258*	*1%*
	III		*9.258*	*1%*
	IV		*9.258*	*1%*
2013	*I*		*13.774*	*1%*
	I		*13.774*	*1%*
	III		*13.774*	*1%*

RELACION DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLA FERRUGINOSAS				
AÑO	*PERIODO*	*Producción TON*	*Precio Base de Liquidación $/TON*	*%*
2010	*IV*		*4905*	*1%*
2011	*I*		*4905*	*1%*
	II		*4905*	*1%*
	III		*5100*	*1%*

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLA FERRUGINOSAS				
AÑO	*PERIODO*	*Producción TON*	*Precio Base de Liquidación $/TON*	*%*
	IV		*5.130*	*1%*
2012	*I*		*5.132*	*1%*
	II		*5.132*	*1%*
	III		*5.132*	*1%*
	IV		*5.132*	*1%*
2013	*I*		*14.218*	*1%*
	II		*14.218*	*1%*
	III		*14.218*	*1%*

RELACION DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLA MISCELANEAS				
AÑO	*PERIODO*	*Producción TON*	*Precio Base de Liquidación $/TON*	*%*
2010	*IV*		*4905*	*1%*
2011	*I*		*4905*	*1%*
	II		*4905*	*1%*
	I		*5100*	*1%*
	IV		*5.130*	*1%*
2012	*I*		*5.132*	*1%*
	II		*5.132*	*1%*
	III		*5.132*	*1%*
	IV		*5.132*	*1%*
2013	*I*		*14.218*	*1%*
	II		*14.218*	*1%*
	III		*14.218*	*1%*

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **AMBALEMA**, departamento de **TOLIMA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el **ARTICULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00836

EDICTO No. GIAM-00836-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF8-15091** se ha proferido **Resolución No. 001006** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NF8-15091,** presentado por el señor **CARLOS ALBERTO MARULANDA BONILLA,** para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **SUPIA Y MARMATO,** departamento de **CALDAS,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO MARULANDA BONILLA,** o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código del Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	*Producción grs*	*Precio Base de Liquidación $/ grs*	*R*
2010	*II*		*73.433,57*	*4%*
	III		*59.043,12*	
	IV		*68.875,49*	
2011	*I*		*68.990,62*	
	II		*70.103,23*	
	III		*83.691,72*	
	IV		*82.246,85*	
2012	*I*		*76.025,44*	
	II		*73.433,57*	
	III		*80.908,69*	
	IV		*77.957,72*	
2013	*II*		*65.913,28*	
	III		*71.919,92*	

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes del municipio de **SUPIA Y MARMATO** departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS),** para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el **ARTICULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00837

EDICTO No. GIAM-00837-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-09191** se ha proferido **Resolución No. 001002** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por la compañía **Bogotá Coque LLC Sucursal Colombia**, a través del suplente del gerente, la Doctora JHORLLANA ROMERO, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo la compañía **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA**, a través del suplente del gerente, la Doctora JHORLLANA ROMERO, y a los señores **EUGENIO CASTAÑEDA GONZALEZ, GREGORIO HERNANDEZ DUARTE, ISAIAS CRISTANCHO QUIROGA, EDGAR GUSTAVO RIANO CASAS, EUTIMIO BOLIVAR AREVALO Y JAIRO CASTAÑEDA GONZALEZ,** interesados de la solicitud de minería tradicional OEA-09191, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00838

EDICTO No. GIAM-00838-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-11292** se ha proferido **Resolución No. 001001** de **marzo 19 de 2014** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por la compañía **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA**, a través del suplente del gerente, la Doctora JHORLLANA ROMERO, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo la compañía **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA**, a través del suplente del gerente, la Doctora **JHORLLANA ROMERO** y a los señores **CAYETANO MORENO RODRIGUEZ, OSCAR FERNANDO BAUTISTA MOSCOSO Y LUIS ALFONSO RIANO**, interesados de la solicitud de minería tradicional OEA-11292, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día quince (15) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.